

**Artículo 3°.- Normas reglamentarias**

Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se expedirán, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, las normas complementarias y reglamentarias mediante las cuales se establezca el alcance, procedimiento y otros aspectos necesarios para su mejor aplicación.

**Artículo 4°.- Vigencia de la ley**

La presente Ley tendrá una vigencia de 5 (cinco) años computados desde el día siguiente al de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRIA SALMON  
Ministro de Energía y Minas

0372

**LEY N° 27624**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL  
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E  
IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL  
PARA LA EXPLORACIÓN  
DE HIDROCARBUROS**

**Artículo 1°.- Objeto de la ley**

Las empresas que suscriban los Contratos o Convenios a que se refieren los Artículos 6° y 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que paguen para la ejecución de las actividades directamente vinculadas a la exploración durante la fase de exploración de los Contratos y para la ejecución de los Convenios de evaluación técnica.

Las empresas que hubiesen suscrito los Contratos o Convenios a que se refieren los Artículos 6° y 10° de la Ley N° 26221 con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, tendrán derecho a la devolución dispuesta en el párrafo anterior a partir de la fecha de inicio del período exploratorio siguiente a aquel en que se encuentren a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Este derecho formará parte del régimen tributario sujeto a la garantía de estabilidad tributaria en los Contratos o Convenios que suscriban las empresas a partir de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 2°.- Aplicación y forma de la devolución**

La devolución dispuesta en el Artículo 1° comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a la exploración durante la fase de exploración de los Contratos y para la ejecución de los Convenios de evaluación técnica; y se podrá solicitar mensualmente a partir del mes siguiente a la fecha de su anotación en el Registro de Compras.

La devolución se efectuará dentro de los 90 (noventa) días siguientes de solicitada, mediante nota de crédito no negociable, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando el beneficiario se encuentre al día en el pago de los impuestos a que esté afecto. En caso contrario el ente administrador del tributo hará la compensación hasta donde alcance.

**Artículo 3°.- Normas reglamentarias**

Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se dictarán, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, las normas complementarias y reglamentarias mediante las cuales se establezca el alcance, procedimiento y otros aspectos necesarios para su mejor aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRIA SALMON  
Ministro de Energía y Minas

0373

**LEY N° 27625**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE SUSTITUYE EL NUMERAL 2 DEL  
ARTÍCULO 33° DE LA LEY DEL IMPUESTO  
GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO  
SELECTIVO AL CONSUMO REFERIDO AL  
SWAP COMO MODALIDAD DE  
EXPORTACIÓN**

**Artículo único.- Sustitución del numeral 2 del Artículo 33° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF**

Sustitúyese el numeral 2 del Artículo 33° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Con-

sumo, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, por el texto siguiente:

**"Artículo 33°.- Exportación de bienes y servicios**

Numeral 2) Las operaciones swap con clientes del exterior, realizadas por productores mineros, con intervención de entidades reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros que certificarán la operación en el momento en que se acredite el cumplimiento del abono del metal en la cuenta del productor minero en una entidad financiera del exterior, la misma que se reflejará en la transmisión de esta información vía swift a su banco corresponsal en Perú.

El Banco local interviniente emitirá al productor minero la constancia de la ejecución del swap, documento que permitirá acreditar ante Sunat el cumplimiento de la exportación por parte del productor minero, quedando expedito su derecho a la devolución del IGV de sus costos.

El plazo que debe mediar entre la operación swap y la exportación del bien, objeto de dicha operación como producto terminado, no debe ser mayor de 60 (sesenta) días útiles. Aduanas en coordinación con la Sunat podrá modificar dicho plazo. Si por cualquier motivo, una vez cumplido el plazo, el producto terminado no hubiera sido exportado, la responsabilidad por el pago de los impuestos corresponderá al sujeto responsable de la exportación del producto terminado.

Ante causal de fuerza mayor contemplada en el Código Civil debidamente acreditada, el exportador del producto terminado podrá acogerse ante Aduanas y la Sunat a una prórroga del plazo para exportar el producto terminado por el período que dure la fuerza mayor.

Por decreto supremo se podrá considerar como exportación a otras modalidades de operaciones swap y podrán establecerse los requisitos y el procedimiento necesario para la aplicación de la presente norma."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRIA SALMON  
Ministro de Energía y Minas

0374

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 142-2001**

**APLICACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES  
DEL PRÉSTAMO CON LA CAF APROBADO  
POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 127-2001**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 127-2001, se aprobó una operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF- hasta por US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLO- NES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar parcialmente el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2001-2002, el mismo que ha sido considerado en el Presupuesto Anual del Sector Público como parte del financiamiento proveniente de la fuente Recursos Ordinarios;

Que, estando a los términos contenidos en el Contrato de Préstamo y sus correspondientes arreglos complementarios con la CAF, los fondos desembolsados con cargo a la mencionada operación de endeudamiento pueden ser aplicados para reembolsar al Tesoro Público los recursos utilizados tanto para la ejecución del Programa de Inversión como de Gasto Social, durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre del 2001;

Que, en tal sentido, es necesario disponer que los fondos provenientes del mencionado préstamo sean administrados en forma análoga a la establecida por los Decretos de Urgencia N° 005-2001 y N° 068-2001, permitiendo esta medida extraordinaria en materia económica y financiera dotar de la disponibilidad al Tesoro Público, a través de la restitución de dichos recursos y asegurar la atención de las demandas ordinarias previstas al nivel de los pliegos presupuestarios así como el indispensable equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aplicación de Recursos**

La aplicación de los recursos provenientes de la operación de Endeudamiento Externo suscrito con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, aprobada por Decreto de Urgencia N° 127-2001 se realiza conforme los mismos procedimientos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 005-2001 y N° 068-2001.

En lo correspondiente a los meses de agosto a diciembre del presente Año Fiscal los recursos mencionados en el párrafo precedente, se sujetan al mecanismo de reem-

ESTUDIO *Caballero Bustamante*

**Estimados Suscriptores:**



**30 años**  
de Soluciones Profesionales

## CAMPAÑA 2002

Si usted aún no ha efectuado su renovación para la **Campaña 2002**, este es el momento, y recibirá en forma inmediata:

- ◆ Pioner **Síntesis Laboral** (\*) más primera actualización (norma que regula los depósitos mensuales de CTS).
- ◆ Dos actualizaciones al Pioner **Síntesis Tributaria** (\*) referidos a **Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto a la Renta y Código Tributario**.

(\*) Actualización de Setiembre 2001 a Agosto 2002.

- ◆ Folder plastificado incluyendo **Suplemento Coleccionable** del mes de Octubre, Noviembre y Diciembre. Actualización de Octubre 2001 a Setiembre 2002.

**Consultar precios y facilidades de pago**

*Distribución y Ventas a Nivel Nacional*  
**DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES N.C. PERU S.A.**  
Av. San Borja Sur 1170 - San Borja • Teléfonos: 475-6926 / 476-1645 / 475-7989 / 475-0986